

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte el poder otorgado por el señor CARLOS MAURICIO PIÑEROS HERNANDEZ, para iniciar la presente acción.

2. Indique el lugar y la dirección física donde recibirán notificaciones personales el demandado BEYMAR ORLANDO PIÑEROS BURGOS, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

3. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado y en el evento de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 7 de 19/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8307fc2d584658a1bf4684037f81b42c124a868053f03eff9414b3a9696f52c**

Documento generado en 18/01/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>